

**INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES  
(INDOTEL)**

**RESOLUCIÓN NO. 056-04**

**QUE ORDENA EL INICIO DEL PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA PARA  
DICTAR EL PLAN TECNICO FUNDAMENTAL DE NUMERACION.**

**El Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Telecomunicaciones, número 153-98, promulgada el veintisiete (27) de mayo del año mil novecientos noventa y ocho (1998), reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente RESOLUCIÓN:**

**CONSIDERANDO:** Que la Ley General de Telecomunicaciones No.153-98 promulgada el veintisiete (27) de mayo de mil novecientos noventa y ocho (1998), constituye el marco regulatorio básico que se ha de aplicar en todo el territorio nacional para regular la instalación, mantenimiento, operaciones de redes, prestación de servicios y la provisión de equipos de telecomunicaciones;

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con la letra a) del artículo setenta y ocho (78) de la referida Ley, el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), tiene la potestad de reglamentar y dictar normas, dentro del marco de su competencia;

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con la letra b) del artículo ochenta y cuatro (84) de la Ley No.153-98, el Consejo Directivo del **INDOTEL** tiene la facultad de tomar cuantas decisiones sean necesarias para regular el sector de las telecomunicaciones, teniendo entre sus facultades la de dictar reglamentos de alcance general y normas de alcance particular, dentro de las reglas y competencias fijadas por la presente Ley y manteniendo el criterio consultivo de las empresas prestadoras de los diversos servicios públicos regulados y de sus usuarios;

**CONSIDERANDO:** Que es atribución del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), en su calidad de órgano regulador, aprobar y administrar los planes técnicos fundamentales de telecomunicaciones, de conformidad con la letra n) del artículo setenta y ocho (78) de la Ley General de Telecomunicaciones No.153-98;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo nueve (9) de la Ley General de Telecomunicaciones No.153-98, expresa :

*“Los concesionarios estarán obligados a respetar los planes técnicos fundamentales y las normas técnicas establecidas por el órgano regulador. Dichas normas se adecuarán a las prácticas internacionales en uso en la Zona Mundial de Numeración 1 y a las recomendaciones de organismos internacionales de los que forme parte la República Dominicana, garantizando el libre acceso y la interoperabilidad de redes en condiciones no discriminatorias y transparentes”.*

**CONSIDERANDO:** Que en materia de telecomunicaciones uno de los recursos limitados con que cuentan los países es la Numeración para los servicios públicos de telefonía. Dada estas limitaciones, las administraciones tienen el deber de elaborar planes técnicos en los cuales se establezcan las pautas para la asignación, formato y operación de los códigos a ser asignados a dichos servicios;

**CONSIDERANDO:** Que el **INDOTEL** ha elaborado el Plan Técnico Fundamental (**PTF**) de Numeración, el cual establece las zonas de numeración, las disposiciones para la asignación de los códigos de centro y de los códigos de acceso a servicios especiales, para lograr una administración efectiva del NPA (Numbering Plan Area - Área de Plan Numérico - Código de Área) asignado a la República Dominicana;

**CONSIDERANDO:** Que el **PTF** de Numeración también establece los formatos numéricos para los distintos servicios telefónicos y los distintos procedimientos de llamadas locales, nacionales e internaciones; así como, las llamadas a servicios móviles y el uso de los servicios de valor agregado;

**CONSIDERANDO:** Que el **PTF** de Numeración tiene como objetivo establecer las disposiciones para la asignación de los números o códigos de acceso a los servicios públicos de telecomunicaciones y a los equipos terminales de usuarios asociados, permitiendo la selección e identificación de los mismos apropiadamente, de la manera más simple posible de usar y no discriminatoria, facilitando la interconexión de las redes de las distintas prestadoras de servicio público de telecomunicaciones;

**CONSIDERANDO:** Que el presente Plan se enmarca dentro de los principios básicos enunciados en la Ley General de Telecomunicaciones No.153-98, en su artículo No.9, y que la República Dominicana forma parte del Plan de Numeración integrado de la Zona 1 de Numeración Mundial (Recomendación E.164 del Sector UIT-T), cuya administración corresponde al NANPA (North American Numbering Plan Administrator- Administrador del Plan Numérico de Norte América);

**CONSIDERANDO:** Que lo anterior se aplicarán en lo pertinente a todas las redes de servicios públicos de telecomunicaciones, servicios portadores, servicios finales, servicios telefónicos, servicios de transmisión de datos, servicios de valor agregado y a los correspondientes servicios verticales;

**CONSIDERANDO:** Que el presente Plan se basa en la estructura de la Red Nacional de Telecomunicaciones, establecida por el Plan Técnico Fundamental de Encaminamiento en sus Capítulos III y IV;

**CONSIDERANDO:** Que la aplicación del presente reglamento y la interpretación técnica de sus disposiciones corresponderá exclusivamente al Instituto Dominicano de Telecomunicaciones (**INDOTEL**);

**CONSIDERANDO:** Que el Consejo Directivo ha decidido someter al proceso de consulta pública mediante la presente resolución el PTF de Numeración, con la finalidad de recibir del público interesado sus comentarios al respecto; de conformidad con el procedimiento establecido en la Resolución del Consejo Directivo No.19-01 del veintitrés (23) de marzo del dos mil uno (2001);

**CONSIDERANDO:** Que la Ley General de Telecomunicaciones No.153-98, en su artículo noventa y tres (93) establece que antes de dictar resoluciones de carácter general, el órgano regulador deberá consultar a los interesados, debiendo quedar constancia escrita de la consulta y sus respuestas;

**CONSIDERANDO:** Que en tal virtud se convocará a una audiencia pública en ejecución de lo dispuesto por el artículo noventa y tres (93) de la Ley General de Telecomunicaciones No.153-98 y en virtud del procedimiento de audiencia pública establecido en la Resolución del Consejo Directivo No.19-01 del veintitrés (23) de marzo del dos mil uno (2001);

**VISTA:** La propuesta del Plan Técnico Fundamental de Numeración presentado por la Gerencia de Políticas Regulatorias al Consejo Directivo, vía el Director Ejecutivo;

**VISTA:** La Ley General de Telecomunicaciones, número 153-98, promulgada el veintisiete (27) de mayo del año mil novecientos noventa y ocho (1998);

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO  
DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL),  
EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES, DICTA LA SIGUIENTE**

**RESOLUCION:**

**PRIMERO: ORDENAR** el inicio del proceso de consulta pública del “Plan Técnico Fundamental de Numeración”;

**SEGUNDO: DISPONER** que la presente Resolución sea publicada por lo menos en un periódico de amplia circulación nacional y en la página que el **INDOTEL** mantiene en la Internet, y que el proyecto indicado en el artículo anterior esté a disposición del público, inmediatamente y a partir de la emisión de la presente Resolución, en las oficinas del **INDOTEL**, ubicadas en la primera planta del Edificio Osiris, situado en la Avenida Abraham Lincoln No.962, de esta ciudad, y en la referida página que el **INDOTEL** mantiene en la Internet;

**TERCERO: DISPONER** un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de la publicación de la presente Resolución, para que los interesados presenten las observaciones y comentarios que estimen convenientes, de conformidad con el artículo noventa y tres (93) de la Ley General de Telecomunicaciones No.153-98;

**PARRAFO I:** Los comentarios y las observaciones serán recibidos en las oficinas del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), indicadas precedentemente, durante el período establecido en la presente Resolución y de conformidad con las disposiciones establecidas en el Procedimiento de Audiencias Públicas emitido por el Consejo Directivo a través de la resolución No.019-01, de fecha veintitrés (23) de marzo del año dos mil uno 2001;

**PARRAFO II:** La convocatoria para la celebración de la audiencia pública con el fin de escuchar a los interesados que presenten comentarios y observaciones al referido proyecto, será realizada de conformidad con la primera parte del artículo 5.1 del procedimiento de Audiencias Públicas antes citado, que dispone que la convocatoria se publicará en un periódico de amplia circulación nacional y en la página de Internet del **INDOTEL**, indicando en la misma el tema que se tratará, fecha, hora y lugar y la forma en que se efectuarán las exposiciones de los interesados;

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada, la presente Resolución por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**) hoy día veintitrés (23) del mes de abril del año dos mil cuatro (2004).

FIRMADOS:

**Lic. Orlando Jorge Mera**  
Presidente del Consejo Directivo  
Secretario de Estado

**Licda. Sabrina De la Cruz Vargas**  
Miembro del Consejo Directivo

**Margarita Cordero**  
Miembro del Consejo Directivo

**Ing. José Delio Ares Guzmán**  
Director Ejecutivo  
Secretario del Consejo Directivo